

Al contestar refiérase
al oficio N°. **03808**

06 de abril, 2026
DFOE-CAP-0210

Licenciado
Alfredo Mata Acuña
Auditor Interno
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
amata@sinaes.ac.cr

Doctora
Lady Meléndez Rodríguez
Presidente del Consejo Nacional de Acreditación
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
recepcion@sinaes.ac.cr

Estimados señores:

Asunto: Gestión de conflicto del artículo 38 de la Ley General de Control Interno, N°. 8292 contra el resultado del informe denominado “*Estudio sobre el cumplimiento de requisitos de idoneidad en funcionarios de puestos de dirección de división del SINAES*”, N.º EE-02-2025

En atención a la gestión presentada mediante oficio SINAES-AI-019-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por Alfredo Mata Acuña, Auditor Interno del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), la cual se planteó ante el Órgano Contralor para ser atendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno N°. 8292, es preciso indicar que esa Ley y el numeral 8.1 de los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentados ante la CGR* exigen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Debe ser presentada por el máximo jerarca, la persona titular de la auditoría interna o ambos.
- b) Debe cumplir con los procedimientos y plazos dispuestos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N.º 8292.
- c) El conflicto debe versar sobre las recomendaciones de un informe de auditoría.
- d) Debe existir una posición definitiva, debidamente documentada, por parte del máximo jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna.

DFOE-CAP-0210

2

06 de abril, 2026

Ahora bien, el análisis del caso, con base en la documentación presentada por el Auditor Interno, permitió determinar que todas las recomendaciones se emitieron al Jerarca. Sobre el particular, el 24 de octubre de 2025, la Auditoría Interna emite el informe de auditoría denominado “*Estudio sobre el cumplimiento de requisitos de idoneidad en funcionarios de puestos de dirección de división del SINAES*” N.º EE-02-2025, en el cual se recomienda al Consejo Nacional de Acreditación lo siguiente:

3.1. Revisar formalmente la designación vigente en la Dirección de la División de Evaluación y Acreditación (DEA), a fin de determinar la conformidad del nombramiento con el principio y los requisitos de idoneidad establecidos en artículo 192 de la Constitución Política y en el Manual Institucional de Cargos del SINAES, respectivamente.

Esta revisión deberá documentarse mediante un informe técnico-jurídico emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el aval del funcionario que ostente el cargo de director de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, en el cual se establezca si el perfil actual de la funcionaria cumple con los requisitos mínimos exigidos y, de no ser así, se indiquen las medidas correctivas correspondientes conforme al marco jurídico aplicable.

3.2. Adoptar las acciones administrativas que correspondan según los resultados de la revisión anterior, garantizando la observancia del principio de idoneidad, la transparencia en la gestión institucional, la debida protección de los intereses del SINAES como ente público y el adecuado uso de los recursos públicos, asegurando que la persona que ejerza el cargo cuente con la formación y experiencia mínima requeridas para el adecuado cumplimiento de las funciones estratégicas de la División.

3.3. Establecer lineamientos internos claros sobre los límites de la discrecionalidad en los nombramientos de puestos de confianza, en concordancia con los dictámenes de la Procuraduría General de la República y la normativa vinculante, a fin de evitar interpretaciones amplias que puedan generar designaciones sin respaldo técnico ni jurídico suficiente.

3.4. Promover la capacitación de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y del personal de Talento Humano en materia del principio constitucional de idoneidad, así como en las responsabilidades administrativas derivadas de los actos de nombramiento, de manera que las futuras designaciones se realicen con base en criterios técnicos, verificables y objetivos.

El Consejo Nacional de Acreditación conoce el citado informe, y dispone¹ acoger todas las recomendaciones. En el proceso de cumplimiento de las mismas, el jerarca acuerda² en enero de 2026 dar por conocido el “*Informe técnico jurídico del Estudio sobre el cumplimiento de requisitos de idoneidad en funcionarios de puestos de dirección de división del SINAES*”, e instruye a la Asesoría Legal presentar al Consejo una ampliación del informe técnico. Asimismo, solicita a la Dirección Ejecutiva definir responsabilidades específicas y actividades de control respecto a los concursos de reclutamiento, y a la Auditoría Interna, que se modifique la recomendación 3.1 para que el criterio técnico-jurídico sea emitido solamente por la Unidad de Asuntos Jurídicos, garantizando la

¹ Acuerdo CNA-291-2025, artículo 10, de la sesión celebrada el 7 de noviembre de 2025.

² Acuerdo CNA-012-2026, artículo 5 de la sesión celebrada el 20 de enero de 2026.

DFOE-CAP-0210

3

06 de abril, 2026

objetividad de las recomendaciones que de ahí se deriven; lo cual contó con la anuencia de la Auditoría³.

Posteriormente, el jerarca, al conocer el informe el jurídico ampliado emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el acuerdo CNA-048-2026⁴, dispone tener por analizado el citado informe EE-02-2025 y convalidar el nombramiento de la Directora de la División de Evaluación y Acreditación por cuanto no se presentaron nulidades absolutas. Por otra parte, se instruye a la Dirección Ejecutiva una revisión integral del procedimiento interno de reclutamiento y selección y el inicio de una investigación preliminar para determinar la eventual existencia de responsabilidades administrativas derivadas de las inconsistencias señaladas en el Informe Jurídico. Finalmente, dispuso que todo nombramiento en puestos de confianza incorpore de forma obligatoria un criterio técnico formal y razonado emitido por Gestión de Talento Humano, así como constancia expresa de la revisión jurídica cuando resulte pertinente.

Ante tales acciones, la Auditoría Interna presenta al Consejo Nacional de Acreditación su inconformidad con el acuerdo CNA-048-2026⁵ e indica que las mismas serán remitidas a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 8 días hábiles, conforme al artículo 38 de la Ley N.º 8292, salvo que el Consejo se allane formalmente. No obstante lo anterior, el Consejo rechaza la solicitud de allanamiento⁶, por lo que mediante oficio SINAES-AI-019-2026 la Auditoría Interna presenta ante el Órgano Contralor el presente conflicto.

En ese sentido, interesa destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley N.º 8292, el conflicto que se pone en conocimiento de la Contraloría General debe circunscribirse a las recomendaciones giradas al jerarca, sobre las cuales él mismo ordena soluciones distintas. En el presente caso la controversia no nace de soluciones alternas ordenadas por el Consejo Nacional de Acreditación, sino de la insatisfacción de la Auditoría Interna con el resultado de su implementación, nótese que mediante acuerdo CNA-291-2025 el jerarca dispuso acoger todas las recomendaciones, y si bien posteriormente se solicita un ajuste de la recomendación 3.1, el mismo fue avalado por la Auditoría Interna.

La controversia sobre la efectividad de la acción correctiva adoptada debe canalizarse a través de los mecanismos de seguimiento de auditoría o, de ser el caso, mediante la determinación de responsabilidades. En ese sentido, se destaca que el Órgano Contralor no se pronuncia sobre el mérito de la decisión administrativa adoptada ni sobre la suficiencia de las actuaciones ejecutadas por la Administración activa, las cuales son de su exclusiva responsabilidad.

De lo expuesto se concluye que la gestión no cumple con los supuestos para que sea dirimido por esta Contraloría General por la vía del conflicto, ya que no existe la disposición por parte del jerarca de soluciones distintas de las recomendaciones de la Auditoría Interna; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de los

³ Acuerdo CNA-033-2026, artículo 11 de la sesión celebrada el 3 de febrero de 2026.

⁴ Acuerdo CNA-048-2026, artículo 8 de la sesión celebrada el 20 de febrero de 2026.

⁵ Mediante oficio N.º SINAES-AI-016-2026 del 13 de marzo de 2026.

⁶ Acuerdo CNA-069-2026, artículo 14 de la sesión celebrada el 17 de marzo de 2026.

DFOE-CAP-0210

4

06 de abril, 2026

Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentados ante la CGR, se procede con el archivo de la gestión.

Atentamente,

Humberto Perero Fonseca
Gerente de área

Flor de María Álfaro Gómez
Asistente Técnica

Joselyne Delgado Gutiérrez
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

aam/

Ce: Máster, Marchessi Bogantes Fallas, Coordinadora Secretaría del Consejo Nacional de Acreditación, SINAES, mabogantes@sinaes.ac.cr

Ni: 6538-2026

G: 2026001690-1